

**Aprueban medida económica y financiera destinada a otorgar recursos a los Gobiernos Locales
y dictan otra medida**

DECRETO DE URGENCIA Nº 077-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, debido a la crisis financiera internacional se viene presentando una disminución de la recaudación tributaria, que a su vez afecta a los ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal y, consecuentemente, lo que le corresponde percibir a los Gobiernos Locales por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), lo cual impide el adecuado desarrollo de sus respectivos programas de inversión correspondientes al año fiscal 2009;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional y urgente dictar una medida económica y financiera destinada a otorgar, de manera excepcional y sólo durante el presente año fiscal, un apoyo económico extraordinario adicional del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Locales, con el objeto de que destinen dichos recursos a la continuación de sus acciones, preferentemente, las relacionadas a la ejecución de sus programas de inversión;

Que, asimismo, es urgente dictar una medida extraordinaria de carácter económico y financiero que permita a las entidades públicas durante el presente año fiscal, construir y adquirir inmuebles comprendidos en proyectos de inversión pública con declaración de viabilidad, relacionados al cumplimiento de sus actividades administrativas y funcionales, para lo cual, es necesario exonerarlas de lo dispuesto en el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, disponiendo, a su vez, que para dicho fin deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida urgente destinada a brindar un apoyo económico extraordinario y por única vez a los Gobiernos Locales, para asegurar la continuación de sus acciones, preferentemente, las relacionadas a la ejecución de sus programas de inversión.

Artículo 2.- Autorización

Autorícese, de manera excepcional y por única vez en el presente año fiscal, la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/. 432 332 815,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes del artículo 1 numeral 1.1 del Decreto de Urgencia Nº 016-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Recursos provenientes del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 016-2009)	432 332 815,00 -----
TOTAL INGRESOS	432 332 815,00 =====

EGRESOS:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGOS : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	86 466 563, 00
GASTOS DE CAPITAL	345 866 252,00 -----
TOTAL EGRESOS	432 332 815,00 =====

Artículo 3.- Detalle de los montos autorizados por el artículo precedente

Los recursos incorporados por el artículo precedente se desagregan a nivel de cada Gobierno Local, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y por Categoría de Gasto, conforme al Anexo que forma parte de la presente norma, que se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación oficial.

Artículo 4.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Exceptúase a las entidades públicas de la prohibición establecida en el artículo 9 numeral 9.6 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para la construcción o adquisición de inmuebles comprendidos en proyectos de inversión pública con declaración de viabilidad, relacionados al cumplimiento de sus actividades administrativas y funcionales, para lo cual deberán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático destinadas a habilitar recursos en la Genérica del Gasto 6. Adquisición de Activos No Financieros.

Queda comprendido en la excepción establecida en el párrafo precedente el pliego Poder Judicial, para efecto de la ejecución de sus proyectos de inversión pública comprendidos en el marco

de la implementación del Código Procesal Penal, que cuenten con viabilidad y cuyo financiamiento se encuentra previsto en su presupuesto institucional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas